

4805
Junio 2

Legación de El Salvador

124.1

Mexico, D.F.
Mayo de 1928.

of. el 31 de mayo

Sr. Ministro:-

Tengo el honor de acompañar dos copias del recibo del alquiler de la casa que ocupa esta Legación, situada en la Calle de Bucareli # 112. El recibo original, con los timbres legales y dos copias más las he remitido al Consulado del Salvador en New York.

Encarezco al Sr. Ministro se sirva ordenar que se me pague la mitad de dicha suma: (setenta y cinco dólares corresponden al Gobierno y los otros setenta y cinco a su servidor); porque, como Ud. verá y como he informado antes, yo cubro por anticipado las mensualidades de la casa, cuyo propietario, por consideraciones especiales, me la arrendó en una cantidad que, no sólo ninguna Legación aquí la eroga (ciento cincuenta dólares), sino que el hermoso edificio que ocupamos es propio para una embajada.

Aprovecho la oportunidad para enviar a Ud. copia de la contrata de arrendamiento de la casa, por la suma autorizada por ese Ministerio. Copia igual se encuentra en los archivos de la Pagaduría del Servicio Exterior de la República en el Consulado General en New York.

Con la consideración más distinguida me complazco en saludar a Ud. y en reiterarle mis propósitos de corresponder a la confianza que en mí ha depositado el Gobierno.

J. A. L.
Sr. Ministro de Relaciones Exteriores,
San Salvador.

ROBERTO SERVIN
PENEDERO DE MINAS
CALLE BUCARELI 112
MEXICO.

Calle Bucareli 112 bajo las cuales el señor Doctor Luis P. de la Torre, Ministro plenipotenciario de la República de El Salvador en México, tomó en arrendamiento la casa por Ingeniero Amilcar B. Serrallés, propietario del se-
ñor Ingeniero Amilcar B. Serrallés.

Primera - La renta es de DOSCIENTOS DOLARES mensuales, que se pagarán por mensualidades adelantadas al día quinto de cada mes, y serán entregadas en la casa habitación del propietario o de quien sus derechos represente en ISLAZUL, con total exclusión de cualquier otra clase de moneda, aun cuando por ley sea forzosa su admisión, renunciando en consecuencia el inquilino el artículo 1459 del Código Civil.

Segunda - La duración del presente contrato de arrendamiento es de un año forzoso para ambas partes contratantes, contado a partir de esta fecha.

Tercera - El inquilino pagará íntegra la renta mientras dure el presente contrato, aun cuando por causa de comestibles o cualquier otro motivo, se le prive del uso parcial o total de la casa, a cuyo efecto renuncia a los artículos 1473, 1474 y 1475 del Código Civil.

Cuarta - El inquilino no podrá hacer ninguna mejora sin el permiso previo por escrito del propietario, y todas las que hiciere, sean necesarias, útiles o de ornato, quedaran a beneficio de la casa, sin que tenga derecho el inquilino a indemnización ni a llevarse dichas mejoras, aunque puedan separarse sin deterioro de la casa, renunciando el artículo 1475 del Código Civil.

Quinta - La casa será entregada por el inquilino al concluirse el plazo del arrendamiento, en el mismo buen estado en que hoy se arrienda, con sólo el deterioro del uso natural y moderado, para lo cual se formará un inventario al cesar de este documento.

Sexta - La instalación eléctrica oculta para el alumbrado calefacción y timbres, que existe en la casa, es propiedad del dueño de ésta, y el inquilino podrá hacer uso de ella, obligándose a conservarla en buenas condiciones para su funcionamiento normal, siendo por su cuenta todas lascomisiones que dicha instalación requiera.

Séptima - Todas las reparaciones que exijan los caños, tubos, comunes, chafas, &c., serán por cuenta del inquilino.

Octava - En cualquier tiempo podrá el dueño de la casa pedir la desocupación de ella, si el inquilino la destina a usos distintos del de Legación de la República de El Salvador y habitación de su Ministro.

Novena - La falta de pago de una mensurabilidad, será motivo para que el propietario tenga derecho para exigir la desocupación de la casa, y el inquilino la obligación de efectuar la dentro de los diez días siguientes, renunciando al efecto este último, las leyes y artículos del Código Civil que pudieran favorecerle.

Décima - Queda expresamente prohibido al inquilino subarrendar el todo o parte de la casa objeto de este contrato, sin previo permiso por escrito del propietario.

Undécima - En caso de que a la Legación de El Salvador se incorpore el Consulado de la misma república, el importe de la renta se aumentará a DOSCIENTOS DOLARES mensuales a partir de la fecha de la incorporación, debiendo el inquilino dar el aviso oportuno al propietario o a quien sus derechos represente.

Duodécima - Este contrato se hizo por cuadruplicado, y las estampillas correspondientes son por cuenta del inquilino.

no, admirándose las matrices de las estampillas al origi-
nal y los talones al duplicado.

Décima tercera - El inquilino declara haber recibido en
buen estado y que devolverá al desocupar la casa, lo si-
guiente:

Vidrios, chañas, pañadores y tacayetes, completos.

Tres tinas de baño, dos de fierro esmaltado y una de lá-
mina pintada, las tres con sus llaves y accesorios comple-
tos.

Dos bidets de porcelana con sus accesorios completos.

Cinco excusados, dos de porcelana con pulsómetros, uno
de tanque bajo de porcelana y dos de tanque alto, todos
completos.

Un par de lavabos, dos de porcelana de pedestal, uno de fier-
ro esmaltado también de pedestal y otro de porcelana so-
bre de ménulas con sus accesorios completos. Los tres pri-
meros en errecto estado y el último con la taza rajada.

Seis jaboneras, dos con porta-esponja y una con porta-va-
so y vaso, todas en errecto estado.

Tres porta-telillas, uno esmaltado de blanco y dos de cris-
tal, en errecto estado.

Un porta-vaso esmaltado de blanco, con su vaso.

Los rejas de cristal, una en cada baño.

Una mesita de rejisa esmaltada de blanco con su cubierta
de cristal, en uno de los baños.

Dos botijuelos, uno empotrado en el muro con su puerta
con espejo y el otro de madera.

Un espejo de tres lunas en uno de los Baños, otro de una
luna en el otro baño y otro ovalado.

Seis ganchos para colgar ropa esmaltados de blanco en
uno de los baños y dos niquelados en el otro baño.
Las cajas porta-ropa excusado, esmaltadas de bla-
no y errectadas en el muro.

Un calentador de agua para baño, eléctrico, en perfecto
estado, en uno de los Baños.

Un vertedor de fierro esmaltado, con sus llaves, en la
cocina.

Dos fregaderos de fierro esmaltado en la cocina, con sus
llaves y accesorios, en errecto estado.

Una chimenea en el Vestíbulo, con espejo y todos sus ac-
cesorios, en efecto estado.

Méjico, Marzo 15 de 1923.

El propietario

Robert Lennin

El inquilino.

J. R. Lee

Nota - Cláusula undécima, tercero de - no vale.
Es: importe de - entre parentesis